

San

Carlos de Bariloche, a los 19 días del mes de diciembre del año 2025.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **P.L.A. Y M.J.P. S/ DIVORCIO, BA-03211-F-2025, .-**

Y CONSIDERANDO: Que se presentaron la Sra. P.L.A. y el Sr. M.J.P., ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Chueri y solicitaron su divorcio, cumplimentando con los recaudos que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.-

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) DECRETAR el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. P.L.A., dni 3. y el Sr. M.J.P., dni 2.. Quedando extinguida la comunidad de bienes -(art. 475 inc.c CCC.)

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.-

III) Regular los honorarios de la Dra. Karina Chueri, patrocinante de las partes, en la suma de \$ 2.132.670 (PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTAY DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA), conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO(f), (Expte N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212, . Dicho valor corresponde a 30 jus.- Asimismo se hace saber, que la regulación, se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$ 71.089.-

IV) Las costas se imponen por su orden.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VI) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y caja forense.-

VII) Protocolícese. Notifíquese en los términos del Art 120 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro y por cedula a quien corresponda.-

LAURA CLOBAZ

Jueza